

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO
SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Israel Rafael Yudico Herrera, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político denominado Socialdemócrata de Morelos.	620-SEPJF

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el ocho de julio del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de diez siguiente. Conste

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo, numerales 1 y 2³, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

¹Acuerdo General Plenario 12/2020

CONSIDERANDO TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

²PUNTO PRIMERO. Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

Vistos el escrito de demanda y anexos de Israel Rafael Yudico Herrera, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Político denominado Socialdemócrata de Morelos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la cual solicita la declaración de invalidez de:

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Los artículos 16, fracción primera (sic), fracción segunda (sic) inciso a), fracción XIII, y 18 fracción primera (sic) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ambos reformados y adicionados mediante DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA.- Decreto por el que se reforman diversos artículos, se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en fecha 8 de junio de 2020 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, Órgano de difusión del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5832, sexta época (anexo 2)”

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁴ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16⁶, 11, párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸, 60⁹, 61¹⁰ y 64,

⁴De conformidad con la constancia del registro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, expedida el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en términos del precepto normativo que invoca.

⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; (...).

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁸Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

párrafos primero y segundo¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Además, como se trata de un asunto en el que se impugnan disposiciones en materia electoral, **el trámite** se llevará a cabo electrónicamente, por lo que se integrará tanto el expediente electrónico como el expediente físico con las mismas constancias y orden cronológico, en términos del Acuerdo **8/2020**¹² de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹³, 31¹⁴, 32, párrafo primero¹⁵, en relación con el 59 de la Ley

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

¹⁰**Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

¹¹**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

(...).

¹²Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

¹³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

Reglamentaria, así como 305¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, se tiene al promovente designando delegado, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, sin que haya lugar a tener como domicilio el que indica en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en virtud de que las partes están obligadas a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, así como tampoco el correo electrónico y el número telefónico que para tales efectos proporciona, por no estar regulados en la Ley Reglamentaria.

Así, con fundamento en los artículos 5¹⁷, en relación con el 59 de la referida Ley Reglamentaria; 297, fracción II¹⁸, y 305¹⁹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis del Tribunal Pleno IX/2000 de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**²⁰; se requiere al Partido Político denominado Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido de que si no cumple con esto, las notificaciones que en su oportunidad deban practicarse

16 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

17 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

18 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

19 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

20 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Novena Época, P. IX/2000, tomo XI, marzo de 2000, página 796, registro digital 192286.

por oficio se le harán por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, con copias simples del escrito inicial con sus anexos y del auto de Presidencia de radicación y turno, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que rindan su informe **dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama** para que, **al presentar su informe, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones**; apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta Ciudad.

De igual forma a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero²¹, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas**, en el entendido que de no remitir todas las constancias que integran el proceso legislativo que culminó con la publicación de dichas normas, se resolverá con las que obren en autos; además, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado** para que exhiba un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 5832, correspondiente al ocho de junio de este año, que contiene la publicación de las normas cuya constitucionalidad se cuestiona; apercibidas dichas autoridades que de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I²², del referido Código Federal.

²¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

²²Código Federal de Procedimientos Civiles

Por otro lado, con apoyo en los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,²³ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 10, fracción IV²⁴, en relación con el 59 y 66²⁵ de la Ley Reglamentaria; y los diversos 5, fracción VII²⁶, y Sexto Transitorio²⁷ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**²⁸ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con copias del escrito de demanda y sus anexos, para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que sólo si

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

²³Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

²⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

²⁵**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

²⁶Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

²⁷**Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

²⁸Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó ***“Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.”***

considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Adicionalmente, **se requiere** a la **Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **remita** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copias certificadas de los Estatutos vigentes del Partido Político denominado Socialdemócrata de Morelos, así como las certificaciones de su registro vigente y en la que se precise quiénes conforman su Comisión Ejecutiva Estatal e informe la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la Entidad.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo²⁹, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que, **dentro del plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con esta acción de inconstitucionalidad.

A su vez, hágase del conocimiento de las partes que a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa deberán ser remitidas electrónicamente a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado respectivo, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; así como que podrán designar a las personas autorizadas para consultar el

²⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 68. (...).

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).

expediente electrónico, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados. Cabe advertir que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en los artículos 282³⁰ y 287³¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y háganse las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, en términos del Considerando Segundo³², artículos 1³³, 9³⁴ y Tercero Transitorio³⁵, del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Partido Socialdemócrata de Morelos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo

30 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

31 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

32 Acuerdo General Plenario 8/2020

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

33 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

34 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

35 TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

del Estado de Morelos, así como a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y los anexos presentados por el Partido Político denominado Socialdemócrata, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, por encontrarse de guardia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157³⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁷, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio al partido promovente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁸ y 299³⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica

³⁶Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisioné el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

³⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁹**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **585/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁴⁰, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020**, promovida por el Partido Político denominado Socialdemócrata de Morelos. Conste.
SRB/JHGV. 2

⁴⁰ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2020T17:12:13Z / 20/07/2020T12:12:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 71 49 ac 70 c2 df 7e 04 f6 e5 09 4b d6 59 b5 87 ee 8d 3c 96 51 08 54 e6 bf 5e a3 aa d9 52 63 50 83 f0 01 c2 76 da 88 45 b6 16 a0 a5 ae 16 66 76 ce dd 11 3e b1 6f e0 da 6d 96 1a 1c de 52 ec cc 53 4c 7f 3b a4 88 03 ea 81 c5 57 a9 54 36 07 f1 8e c5 56 cb 77 83 08 64 f2 ef 77 46 9c 4d 53 d3 5d 11 a9 cc 5e b2 31 ce 8a f6 fd 39 61 99 08 25 85 66 51 e0 23 be af 44 4d d5 0d 91 3a ff 6b ee da 77 90 b5 33 6f dc a2 92 7e 63 5f 35 3d e8 47 9c 05 fd f9 f3 ad 75 f2 d2 6b e3 c3 f6 05 5d 07 12 15 ee c3 98 fd 73 b6 0d 54 74 3f b6 e0 4d b4 13 f0 41 e7 22 17 c6 87 45 76 1c 43 ac c6 e2 5f 1c 29 85 d5 17 2c e3 42 5a cb 07 94 9e aa 4c f8 3e 96 fd 44 2c 99 34 db 99 f1 ac 60 c3 f9 b9 03 fa d1 99 b3 20 2a e3 bc 1f 73 b2 d7 44 04 59 0d 3b 10 d9 20 a3 b4 10 6c 6d 6b ef ab 81 45 42			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2020T17:12:14Z / 20/07/2020T12:12:14-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2020T17:12:13Z / 20/07/2020T12:12:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3238954			
	Datos estampillados	3384F3857732A5C3B8BFAC11C4D0E936679C3C03			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2020T16:36:37Z / 20/07/2020T11:36:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 01 af 32 05 5a d9 fc f6 aa 1c 52 e4 97 d4 4a ab 76 90 aa 68 5c 83 ba 71 48 8e 51 bd 23 85 a5 b8 63 c2 89 97 60 e7 31 bd ef 5c 13 74 16 66 2a 60 11 7c df 44 00 4d 32 35 57 1c d4 23 d2 07 f7 ec be bf 76 26 c3 6a 5b 6f 50 29 3c 0e 9a c6 ad 14 17 ac fe db e4 01 c1 e9 33 a4 49 67 29 a3 4b 03 e3 fb ba 7c ee 50 ae de 0a 29 6e c1 66 44 6c ed bd d4 86 82 6e 0d 15 2f 54 6a 5d 94 7e 35 48 51 0f d8 33 48 cc 76 bb 76 56 e1 cd 25 c1 f0 e0 b6 ed 57 23 17 d0 43 ee cf 56 fa 70 43 e1 72 e4 cb 5b a1 54 1e f4 cb 41 34 74 53 db 96 07 89 28 b5 96 b0 c9 8f 60 bf 58 55 d5 88 2e e6 3e 6f cb cf 47 46 dc 77 73 1e 3e 8a b0 63 33 c5 bd 8d fd 47 16 cf fc 0a 06 0b 7f 40 49 e2 62 0f e8 02 9c a2 3b a4 87 22 64 60 07 f8 ce 18 24 c3 a1 95 4f af a6 3a d0 ae 94 e1 44 ac a6 c1 54 9d 73 a3 fc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2020T16:36:38Z / 20/07/2020T11:36:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2020T16:36:37Z / 20/07/2020T11:36:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3238887			
	Datos estampillados	DEBBC07D79E3584F37B05C8A5C8A247FA65283ED			